

VILLASABARIEGO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLASABARIEGO

Artículo 1.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil y en la Ley de Régimen Local, se redacta, la presente Ordenanza para regular las plantaciones que se realicen en el término municipal de Villasabariego.

Artículo 2.—Esta Ordenanza regula las plantaciones de pinos o similares, nogales, paleras y plantaciones regulares de chopos o álamos o similares, tanto en las zonas de regadío como de secano, tanto en terreno rústico como urbano.

Las distancias que se deben respetar son:

a) Suelo rústico:

1.—Regadío: 15 metros en relación con la finca colindante y con el eje del camino, ~~carrileras~~; acequias o desagües. Si hay acequia, desagüe y camino, se tendrá en cuenta el eje del camino.

2.—Secano: 5 metros en relación con todo el perímetro de la finca.

b) Suelo urbano o urbanizable: 15 metros en relación con todo el perímetro del terreno.

En cualquier clase de terreno, si se tratara de viveros, la distancia a respetar será de 2 metros de la heredad ajena y nunca podrán estar más de cuatro años.

Artículo 3.—La plantación y corta de arbolado que requiera de autorización municipal podrá realizarse conforme a lo establecido en la normativa urbanística y lo indicado en esta Ordenanza.

En la solicitud se indicará la especie que se pretende plantar y se acompañará fotocopia de la finca y los datos catastrales de la misma con especificación del polígono y parcela en su caso, además de los datos personales del solicitante. El Ayuntamiento expondrá al público en el tablón de edictos de la Corporación la petición presentada durante el plazo de un mes. Si no hubiera reclamaciones, el Alcalde concederá autorización o licencia. Si hay reclamaciones se comunicarán al solicitante, para que en el plazo de 15 días hábiles, alegue lo que estime conveniente. Transcurrido este plazo, el Alcalde resolverá.

La corta de arbolado requiere autorización municipal en suelo urbano y urbanizable. La plantación en terreno rústico no.

Artículo 4.—Si hubiese acuerdo entre los titulares de fincas colindantes las distancias podrán ser menores a las indicadas en el artículo 2.

Artículo 5.—Todo propietario tiene derecho a pedir ante la jurisdicción civil que se arranquen los árboles que en adelante se planten a menor distancia de su heredad.

Artículo 6.—Una vez talados los árboles actualmente plantados, no se permitirán los rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites marcados en esta Ordenanza.

Disposición adicional.—En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a la legislación de Régimen Local, el Código Civil y demás legislación sectorial.

Disposición final.—La presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Disposición derogatoria.—Queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora de las plantaciones de este Ayuntamiento.

Villasabariego, 16 de enero de 2001.—El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

Administración Local

Ayuntamientos

VILLASABARIEGO

ORDENANZA DE PLANTACIONES

Modificación del artículo 2

El texto modificado será como sigue:

Las distancias que se deben de respetar son:

A/ suelo rústico:

Regadío: 12 metros a contar desde la planta en relación con la finca colindante y con el eje del camino, acequias o desagües. Si hay acequia, desagüe y camino, se tendrá en cuenta el eje del camino.

Secano: 6 metros en relación con todo el perímetro de la finca.

Todo ello sin perjuicio de otras limitaciones superiores que se establezcan por normativa superior cuando afecte a carreteras provinciales, autonómicas o nacionales.

Entrarán en vigor transcurridos quince días hábiles desde esta publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Villasabariego, a 22 de julio de 2016.–El Alcalde, Pedro Cañón Fernández.

29982